

**RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0184/2023/OPNT**

**PERSONA RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE CADEREYTA**

Santiago de Querétaro, Qro., 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0184/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta, el día 5 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220457423000036. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 5 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta, requiriendo la siguiente información: -----

*«1.- la referencia de las personas morales o físicas a las que a la fecha se les adeuda el pago de servicios prestados al municipio de cadereyta de montes, desde el año 2015
2.- el tipo de servicio que se prestó y el monto del contrato
3.- si la contratación fue por licitación pública, adjudicación directa, etc. y referir las constancias que lo sustenten.» (sic).*

SEGUNDO. -El día 6 seis de junio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 13 trece de junio de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a sus escritos y que a continuación se describe: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 05 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220457423000036, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 19 diecinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 7 siete de julio de 2023 dos mil veintitrés, y ante la omisión del Municipio de Cadereyta para remitir el informe justificado requerido en el acuerdo anterior, dentro del plazo legal señalado para ello, se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho, teniéndose por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente y por perdido su derecho de hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte correspondían. En ese mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta, el día 5 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Cadereyta, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones X, XXVI, XXVII, XXXI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; la información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados; padrón de proveedores y contratistas; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

Considerando que la persona recurrente presentó su solicitud de información el día 5 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, y que el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece un plazo legal de 20 veinte días hábiles para que el sujeto obligado dé respuesta a dicha solicitud; entonces dicho plazo concluyó el día 2 dos de junio de 2023 dos mil veintitrés; sin que el sujeto obligado diera respuesta a la misma, como lo señaló la persona recurrente en su inconformidad, quien manifestó: *«por la omisión del sujeto obligado en rendir la información solicitada, sin alguna causa de justificación que amerite tal omisión.»* (sic). El sujeto obligado no remitió el informe justificado dentro del plazo legal concedido para ello. -----

Como se analizó párrafos anteriores, la información solicitada por la persona recurrente es información pública, de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones X,



XXVI, XXVII, XXXI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y es información que es competencia del sujeto obligado, de conformidad con los artículos 30 fracción XVIII, 31 fracción VIII, 48 fracciones XI, XVI y XVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establecen: -----

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

«ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

[...]

XVIII. Celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo;

[...»

«ARTÍCULO 31.- Los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

VIII. Celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable;

[...»

«ARTÍCULO 48.- La dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XI. Liberar los recursos y cumplir con las autorizaciones de pago, correspondientes a las dependencias, órganos adscritos y desconcentrados del Municipio, conforme a los programas y con cargo a sus presupuestos aprobados. Los titulares de las dependencias y los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, generarán la solicitud u orden de pago, conforme a la normatividad aplicable, bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de que la dependencia encargada de las finanzas públicas del Municipio pueda realizar los pagos a que se refiere esta fracción;

[...]

XVI. Llevar la programación del gasto público, de acuerdo con los objetivos y necesidades de la gestión gubernamental;

XVII. Proyectar, calcular y supervisar los egresos del Municipio;

[...»

De acuerdo con los anteriores artículos, tanto los Ayuntamientos municipales, como los presidentes municipales tienen facultades para celebrar contratos con particulares para desempeñar sus funciones y prestar los servicios que son de su competencia; a su vez, a la dependencia encargada de las finanzas públicas le corresponde liberar recursos y cumplir con las autorizaciones de pago de las dependencias de ese municipio y es quien lleva la programación del gasto público y quien proyecta, calcula y supervisa sus egresos; por lo que es factible presumir que esa dependencia conoce los adeudos y acreedores del sujeto obligado -en caso de que estos existan-. En virtud de lo anterior, el sujeto obligado es el competente para conocer la información



solicitada por la persona recurrente consistente en las personas morales o físicas a las que el Municipio de Cadereyta les pudiera adeudar el pago por servicios prestados, desde el año 2015 dos mil quince al 5 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés -fecha de presentación de la solicitud de información-; tipo de servicio que prestaron, monto del contrato; e informar si la contratación fue por licitación pública, adjudicación directa o cualquier otra, así como referir las constancias que lo sustentan. Sin que la información relativa al nombre de los acreedores pueda considerarse confidencial, ya que de conformidad con el artículo 66 fracciones X, XXVI, XXVII y XXXI los nombres de las personas que celebran contratos con los sujetos obligados, así como el padrón de proveedores y contratistas es información pública. -----

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión le ordena al sujeto obligado, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el año 2015 dos mil quince al 5 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés -fecha de presentación de la solicitud de información-, y entregarla a la persona recurrente.** En caso de que el sujeto obligado no haya tenido adeudos con las personas citadas por la persona recurrente en la fecha de presentación de la solicitud de información, deberá informárselo así, de forma fundada y motivada. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Municipio de Cadereyta. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 14, 121, 127 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión le ordena al Municipio de Cadereyta, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada desde el año 2015 dos mil quince al 5 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés -fecha de presentación de la solicitud de información-, y entregarla a la persona recurrente.** consistente en: -----

1. Personas morales o físicas a las que el Municipio de Cadereyta les pudiera adeudar el pago por servicios prestados;
2. Tipo de servicio que prestaron y monto del contrato; e



3. Informar si la contratación fue por licitación pública, adjudicación directa o cualquier otra, así como referir las constancias que lo sustentan.

En caso de que el sujeto obligado no haya tenido adeudos con las personas citadas por la persona recurrente en la fecha de presentación de la solicitud de información, deberá informárselo así, de forma fundada y motivada. La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior.** -----

CUARTO. - Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión ordinaria de pleno de fecha 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 18-DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.

ASH

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0184/2023/OPNT

